



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Se presenta renuncia a términos de notificación y ejecutoria

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existen 2 consignaciones que suman \$2.030.736, descontadas al demandado ante el embargo de su salario, como empleado de la Gobernación de Caldas.

Además, se encuentra vigente también una medida de embargo decretada al vehículo de placas AHT 18E, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Manizales, Julio 27 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**RAD. 170014003009-2021-00208**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **Gildardo Ocampo Montes** en contra del señor **James Cristian Henao Restrepo**, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

El vocero procesal del demandante, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 21 de julio a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del demandado, memorial que es coadyuvado por el mismo ejecutante (*Véase anexo 10, Cd. Ppal. digital*)



En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas tanto al salario como al vehículo de placas AHT 18Ed, denunciados como de propiedad del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente.

Conforme a lo anunciado, se ordenará la devolución del dinero existente en cuantía de \$2.030.736 al ejecutado, conforme a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, a través de su abogado, quien cuenta con facultad para recibir (*Ver Pág. 5, anexo 07, Cd. Ppal. digital*), además de los que se le sigan descontando por el respectivo empleador y hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a su salario.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes y sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva, quien ya que encuentra debidamente vinculada al proceso.

### III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Gildardo Ocampo Montes** en contra del señor **James Cristian Henao Restrepo**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas a los bienes denunciados como de propiedad del demandado, decretadas mediante auto de abril 26 de 2021 y que aún se encuentren vigentes. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.



**TERCERO: Disponer** la devolución de \$ 2.030.736 al ejecutado, según lo anunciado en la parte motiva, a través de su abogado, el Dr. Julio Alejandro Chacón Sánchez, quien cuenta con facultad para recibir, además de los que eventualmente se le sigan descontando y hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a su salario.

**CUARTO: No aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, también por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: Archivar** el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*fpl*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **33f380168bb5eda0364ee27d4e2fca50fb587a7cec139bc285531957688a2cfd**

Documento generado en 27/07/2021 09:14:34 AM